

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

Entre los suscritos, Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.709.832. de Bogotá D.C, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1576 de septiembre 28 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0073-17 de fecha 05 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.245.634** expedida en Bogotá, facultado para obligarse con el presente contrato, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES”.** **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL valor total del contrato es por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, y se cancelará con cargo al CDP No. 420 del 03 de Enero de 2020 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO-** El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, realizará el pago mediante pagos parciales una vez recibido a satisfacción hasta por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000,00) M/CTE**, incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. el valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en doce (12) pagos, programados así:

No	VIGENCIA 2020	VALOR
1	CORTE UNO FRACCION	\$ 960.000,00
2	CORTE DOS	\$ 1.600.000,00
3	CORTE TRES	\$ 1.600.000,00
4	CORTE CUATRO	\$ 1.600.000,00
5	CORTE CINCO	\$ 1.600.000,00
6	CORTE SEIS	\$ 1.600.000,00
7	CORTE SIETE	\$ 1.600.000,00
8	CORTE OCHO	\$ 1.600.000,00
9	CORTE NUEVE	\$ 1.600.000,00
10	CORTE DIEZ	\$ 1.600.000,00
11	CORTE ONCE	\$ 1.600.000,00
12	CORTE DOCE (FRACCION)	\$ 640.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 17.600.000,00

En moneda legal colombiana, previos informes de actividades presentados por el contratista al supervisor del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por éste. **Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente información:** Acta de inicio, Acta de corte para cada corte, Acta de recibo a satisfacción (ultimo corte), Informe de supervisor Certificación de pagos y aportes parafiscales, Planilla de pago de la seguridad social, Cuenta

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

de cobro o documento equivalente, Certificación bancaria (primer corte). El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT **actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.** **CLÁUSULA TERCERA.**

ALCANCE: El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme al estudio previo y la oferta de servicios que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA**

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el

contratista se obliga: **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Mantener la reserva y confidencialidad

sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **2.** Presentar a

factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente

contrato. **3.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. **EL**

CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en

especial, las siguientes: **a.** Procurar el cuidado integral de su salud. **b.** Contar con los

elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual

asumirá su costo. **c.** Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo

y enfermedades laborales. **d.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción

organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o

Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **e.** Cumplir las normas,

reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-

SST. **f.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **4.**

realizar el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo

2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del

contrato. **5.** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **6.** Portar el carné en las

instalaciones del ICFE y devolverlo a la finalización del contrato. **7.** Efectuar desplazamiento

a nivel nacional cuando en desarrollo del objeto contractual lo amerite, a los lugares que

disponga el ICFE, bajos las circunstancias que convengan para las partes para cumplir

adecuadamente el objeto contractual y previa aprobación del supervisor del contrato. **8.** Rendir

los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento de objeto contractual. **9.**

Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad. **10.** Cumplir

con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia

responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **11.** Obrar con

lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de

1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios. **12.** Diligenciar

el formato único de la hoja de vida del SIGEP. **13.** De conformidad con lo establecido en la ley

789 de 2002, ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de

Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes

mencionados. **14.** Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual

asignadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones específicas:** **1.** Resanar, estucar y

retocar muros y paredes de las viviendas que le asignen. **2.** Preparar y aplicar la pintura de los

muros internos. **3.** Realizar las demás actividades correlacionadas con las funciones asignadas

para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. **4.** Responder por el

mantenimiento puesto bajo su cargo en los conjuntos residenciales de la guarnición de Bogotá

referentes a los trabajos de pintura. **5.** cumplir con efectividad y oportunamente las órdenes

de coordinación de trabajo expedidas por el Jefe de mantenimiento o el administrador del

conjunto. **6.** Contar por su cuenta con los elementos de dotación y de seguridad industrial

necesarios para la ejecución de los servicios contratados, así como los demás elementos

exigidos técnicamente para la protección del personal, así: **a.** Overol azul oscuro enterizo o de

dos piezas manga larga. **b.** Botas de seguridad hechas en Cuero, suela 100% PVC

CRA 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co

Twitter: @casasfiscales

Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

antideslizante, con puntera resistente al impacto y la compresión. Deberá cumplir con las normas NTC-1741.NTC-2380. ANSI-Z41-177. **c.** Casco de seguridad con barboquejo tipo II. **d.** Guantes de Nylon con poliuretano. **e.** Gafas de seguridad lente claro. **f.** Arnés de seguridad para trabajo en alturas certificado (con fecha de fabricación no inferior al año 2018). **7.** Atender los requerimientos que se presenten en el área de pintura. **8.** Inspeccionar los inmuebles ubicados en los conjuntos fiscales asignados con el fin de recomendar el mantenimiento respectivo aportando así para el cumplimiento de la misión del Instituto. **9.** Tapizar las superficies o estructura de acuerdo al tipo de acabado solicitado. **10.** Garantizar la calidad de los servicios que suministra y en consecuencia se obligan a reparar sus expensas y a entera satisfacción de la entidad, los trabajos efectuados que no cumplan con las condiciones de calidad requeridas. **11.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **12.** El contratista deberá entregar el inmueble que pinte en perfecto estado de aseo y limpieza. **13.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **14.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza de su función. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** la supervisión a través del Coordinador del Grupo de Servicio al Usuario del Instituto o quien haga sus veces, o el funcionario que éste designe, quien supervisará la correcta ejecución del contrato. El Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de contratación de la Entidad y con las siguientes: **1.** Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. **2.** Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. **3.** EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales necesarios para el desarrollo del objeto. **4.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. **5.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **6.** Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA**, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato. **7.** Supervisar la calidad de los trabajos, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales. **8.** Vigilar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos de la Ley 828 de 2003. **9.** Rendir informe sobre ejecución del contrato. **10.** Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el **CONTRATISTA**. **11.** Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. **12.** Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **13.** Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del **CONTRATISTA** para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **14.** Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. **15.** Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el **CONTRATISTA** en el presente contrato. **16.** modificación de los términos y condiciones previstos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o

CRA 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co

Twitter: @casasfiscales

Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

modificatorio, según sea el caso. **17.** suscribir acta de liquidación del contrato. No obstante, lo anterior, la Supervisión del contrato no estará facultada en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso. **CLÁUSULA SEXTA.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos del contrato se acordará como domicilio legal la carrera 11 # 104-48 Edificio ICFE Instituto de Casas Fiscales del Ejército y/o en el lugar que por necesidades del servicio se requiera dentro del territorio colombiano, respetando la autonomía que tiene el contratista para desarrollar el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA VIGENCIA La vigencia del contrato será de seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El

presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente

contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA:**

PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS.- En caso de mora,**

incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **MULTA POR**

LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o las modificaciones que se deban efectuar a la misma, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **2. PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICFE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFE; no obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

CRA 11 B N° 104-48 Edificio ICFE
Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co

Twitter: @casasfiscales

Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o, declaratoria de caducidad, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional; por tanto, en el proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y la aprobación de las garantías contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de la entidad de la garantía única de cumplimiento ante Entidades Estatales, y la firma del acta de inicio por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para su legal ejecución se requiere la presentación del certificado en el Cual conste el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828 de 2003, con el correspondiente soporte de la planilla de pago.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización y/o aprobación del Director de la entidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes acuerdan Para efectos del contrato como domicilio legal del contratante la Carrera 11b No 104-48. Instituto de Casas Fiscales del Ejército sede administrativa, y para el Contratista la Calle 47 B No. 74 - 24 Sur Casa Caracolí en Bogotá, cel. 3212073466 y correo electrónico gvs0809@hotmail.com.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la Ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA
CRA 11 B N° 104-48 Edificio ICFE
Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co

Twitter: @casasfiscales

Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022-ICFE-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GIOVANNI VILLARRAGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.634 expedida en Bogotá.

OCTAVA RESERVA. EL CONTRATISTA: se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIÓN:** Autorizo de manera expresa se me notifique o comunique al correo electrónico gvs0809@hotmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y me comprometo a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II.